

#3514

P/7338
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 14/43

Proy. de Ley por medio del cual
se refunden en una sola Ley
las Leyes # 366 del 10 de febrero
de 1936 # 479 del 13 de marzo de
1933 # 601 del 31 de oct. de 1941 y
138 del 23 de diciembre de 1942.
(Oficiales del Estado Civil de
las comunas y los Distritos
municipales fronterizos).

7 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 MAY 1943

Número: 10751

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese honorable Cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se refunden en un solo texto las Leyes No. 366, del 10 de febrero de 1926, No. 479, del 23 de marzo de 1933, No. 601, del 31 de octubre de 1941 y No. 138, del 23 de diciembre de 1942.

El objeto del proyecto de ley es señalar los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y los Distritos Municipales fronterizos que deben prestar sus servicios al público de modo gratuito, mediante una compensación del Estado, incluyendo entre esos Oficiales del Estado Civil los de las jurisdicciones político-territoriales creadas y establecidas por recientes leyes.

En esta forma, el Gobierno que presido desea mantener y ampliar los medios de la política de dominicanización fron-

01/4338

teriza en que viene empeñado desde hace años, y que hasta ahora han venido traduciéndose en tan fecundos y satisfactorios resultados.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Bánica, Elías Piña, Las Matas, El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Pedernales y Tamayo, y de los Distritos Municipales de Pedro Santana, Hondo Valle, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Jimaní y Paraíso, no cobrarán ningún honorario por instrumentar acto alguno del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimientos obligatorias para fines de bautizo, matrimonio, investigación de la paternidad y otros.

Art. 2.- Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y de los Distritos Municipales expresados en el artículo anterior gozarán de un sueldo del Estado, como compensación de los servicios señalados anteriormente, sueldo que se pagará de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley deroga las Nos. 366, de fecha 10 de febrero de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941; y 138, del 23 de diciembre de 1942, así como cualquiera otra ley que le sea contraria.

DADA, etc., etc.....

540

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 20-43.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su Mensaje #10751 de fecha 14 de mayo de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se refunden en un solo texto las Leyes No.366, del 10 de febrero de 1926, No.479, del 23 de marzo de 1933, No.601, del 31 de octubre de 1941 y No.138 del 23 de diciembre de 1942.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

8/14939

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 20-43.-

539

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor presidente:

Aprobado por el Senado tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se refunden en un solo texto las Leyes No. 366, del 10 de febrero de 1926, No. 479, del 23 de marzo de 1933, No. 601, del 31 de octubre de 1941 y No. 138, del 23 de diciembre de 1942.-

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

Anexo: Mensaje #10751 del Poder Ejecutivo.-

20/7/43



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

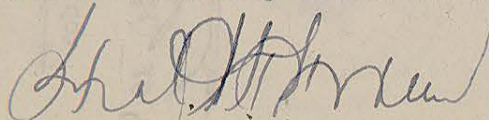
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

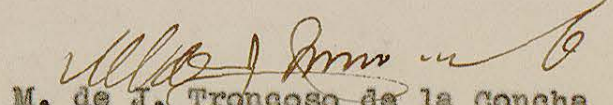
Art.1.-Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Bánica, Elías Piña, Las Matas, El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Pedernales y Tamayo, y de los Distritos Municipales de Pedro Santana, Hondo Valle, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Jimaní y Paraíso, no cobrarán ningún honorario por instrumentar acto alguno del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimientos obligatorias para fines de bautizo, matrimonio, investigación de la paternidad y otros.


Art.2.-Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y de los Distritos Municipales expresados en el artículo anterior gozarán de un sueldo del Estado, como compensación de los servicios señalados anteriormente, sueldo que se pagará de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.-La presente ley deroga las Nos. 366, de fecha 10 de febrero de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941; y 138, del 23 de diciembre de 1942, así como cualquiera otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Rafael F. Boñnelly
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.


~~Moisés García Mella~~
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EN SU COMISION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
HA RESUELTO
REGISTRAR EN SU LIBRO DE LEYES, RESOLUCIONES
Y DECRETOS VOTADOS POR EL SENADO
CONSTITUCIONALES EN MAQUINA Y RAZON DE DOS
EJEMPLARES EN MAQUINA Y RAZON DE DOS
EJEMPLARES INTERLINEARES.
A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES.

3-
LIBRO DE LEYES, RESOLUCIONES Y DECRETOS VOTADOS POR EL SENADO
169

REGISTRADA AL No. 169 del libro letra.....

de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

consta de
Ejemplares en máquina y razón de dos
Ejemplares interlineares.

Fecha: 2 de Abril de 1923

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text at the bottom left]

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LAS LEYES Nos. 366, DEL 10 DE FEB. DE 1926; 479, DEL 23 DE MARZO de 1933; 601, DEL 31 DE OCTUBRE DE 1941, y 138, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1942.-

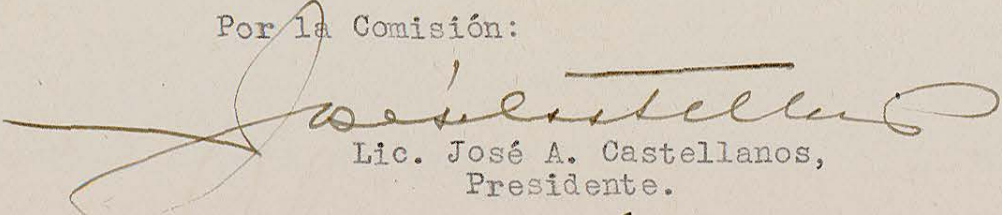
Señores Senadores:

El proyecto de ley que ha sometido a nuestra consideración el Hon. Presidente de la República y que tiene por finalidad refundir en un sólo texto las leyes Nos. 366, del 10 de Feb. de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941 y 138, del 23 de diciembre de 1942, ha sido estudiado por la Comisión Permanente de Justicia y por los mismos motivos expuestos por el Hon. Sr. Presidente de la República, recomendamos al Senado que sea aprobado.

Además, pedimos que el referido proyecto de ley sea incluido en la Orden del Día de la presente sesión, redimiéndolo, para tal fin, de los trámites reglamentarios.

Salvo vuestro mejor parecer.-

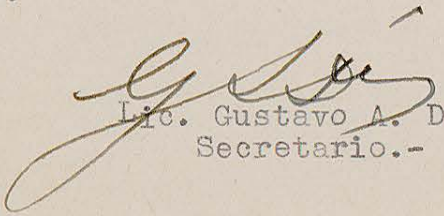
Por la Comisión:



Lic. José A. Castellanos,
Presidente.



Mario Ferrn Cabral,
Vicepresidente.



Lic. Gustavo A. Díaz,
Secretario.-

Ciudad Trujillo, mayo 19, 1943.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de mayo, 1943.

616

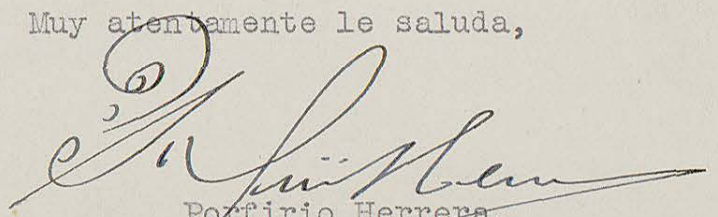
Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 539, de fecha 20 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio del cual se refunden en un solo texto las Leyes No. 366, del 10 de febrero de 1926, No. 479, del 23 de marzo de 1933, No. 601, del 31 de octubre de 1941 y No. 138, del 23 de diciembre de 1942.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/7348



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11986

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de mayo de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Compláceme informarle, para su conocimiento y fines procedentes, que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.292, la Ley que refunde en un solo texto las Leyes Números 366, del 10 de febrero de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941 y 138, del 23 de diciembre de 1942.

Saluda a Ud. muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia